Crean el Colegio de Químicos del Perú como entidad autónoma de derecho público interno

DECRETO LEY Nº 19498

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto-Ley Siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que la Asociación de Químicos de la Univercidad Nacional Mayor de San Marcos ha solicitado la creación del Colegio de Químicos del Perú:

Que el Químico ejerce actividades en los campos de investigación básica y aplicada, en la docencia, en la industria y comercio de los sectores Público y Privado:

En uso de las facultados de que está investido: y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Artículo 1º. — Créase el Colegio de Químicos del Perú, como entidad autónoma de derecho público interno, con personeria juridica; representativa de los profesionales Quimicos en la República y con sede en la ciudad de Lima,

Artículo 2º. — La colegiación es requisito indispensa-

ble para el ejercicio de la profesión de Químico.

Artículo 3º. — Para la inscripción de los Químicos nacionales y extranjeros en el Colegio de Químicos del Perú, es condición esencial la presentación del título profesional otorgado por la Universidad Peruana o revalidado, en su caso, si lo fué por Universidad del extranjero.

Artículo 4º. — El Colegio de Químicos del Perú podrá crear illiales con la denominación de Colegios Regionales de Químicos, de conformidad con lo que disponga su Estatuto, a condición de que aquellos tengan un minimo de diez Quimicos que ejerzan en la región.

Articulo 5º. — Son órganos directivos del Colegio de

Químicos del Perú;

- a. El Consejo Nacional, que funcionará en la Capital de la República; y
- b. Los Consejos Regionales que los habrá en los lugares que indique el Estatuto.

Artículo 6º. - Son fines del Colegio de Químicos del Peru:

- a. Ejercer la representación oficial y defensa de profesion;
- Velar que el ejercicio profesional tenga lugar con sujeción al Código de Etica Profesional:
- Contribuir al adelanto de la Química cooperando con instituciones educativas, científicas y técnicas, en la difusión de conocimientos de su campo e incentivar la investigación, dando especial preferencia al estudio de la realidad y problemas nacionales.
- d. Colaborar con organismos del Estado e instituciones nacionales y extranjeras en la defensa de los recursos naturales del país y en su racional explotación;
- e. Absolver consultas sobre asuntos científicos, técnicos o de ética profesional, que le sean formulados;
- f. Realizar acciones de previsión y protección social
- g. Mantener vinculación con entidades científicas del país y análogas del extranjero; y
- h. Organizar certamenes nacionales e internacionales con fines científicos y/o culturales.

Artículo 7º. - El Consejo Nacional tendrá las siguientes atribuciones:

- a. La representación del Colegio de Químicos del Perú;
- b. Establecer las normas generales en lo relativo a las actividades profesionales y culturales;
- c. Coordinar las funciones de los Colegios Regionales. respetando su autonomía;
- d. Absolver consultas que le formulen los Colegios Regionales o sus miembros:
- e. Pronunciarse en ultima instancia en los casos que precise el Estatuto:
- 1. Aprobar su Reglamento y el de los Colegios Regionales;

g. Reductar el Código de Etica Profesional; y

h. Administrar los bienes y rentas del Colegio de Quimicos del Perú.

Articulo 8°. — Los Consejos Regionales tendrán competencia sobre la circunscripción territorial que les corresponda y se sujetaran a las disposiciones que establezcan el Estatuto y sus Reglamentos.

Artículo 9º. — El Consejo Nacional estará integrado por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, dos Vocales y un Delegado designado por cada uno de los Colegios Regionales.

Los Consejos Regionales estarán integrados por Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero

y dos Vocales.

Los cargos se ejercerán por un período de dos años.

No hay reelección inmediata.

Articulo 10%. — La elección de los cargos del Consejo Nacional se hará por los micmbros del Colegio de Químicos del Perú y la de los Consejos Regionales por los profesionales Químicos inscritos en la respectiva Región, requiriéndose mayoria absoluta de inscritos para ser elegido. En ambos casos el voto será secreto, individual, directo y obligatorio. Los omisos serán sancionados de conformidad con el Estatuto.

Artículo 11º. — El Estatuto del Colegio de Quimicos del Perú considerará como sanciones disciplinarias unicamente las siguientes: amonestación, muita hosta de 8/. 1,000. 00, suspensión hasta por treinta días o expulsión y fijará los procedimientos para su aplicación e impugnación.

Articulo 12°. — Constituyen bienes y rentas del Colegio

de Químicos del Perú, los siguientes:

- a. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Colegios Regionales, cuyo monto señalará el Estatuto del Colegio de Quimicos del Perú;
- b. Las donaciones y legados que se hagan a su favor;
- c. Los intereses y rentas que produzcan sus bienes; y

d. Los que adquieran a cualquier otro título, conforme a

Articulo 13º. — Constituyen bienes y rentas de los Colegios Regionales:

- a. Las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus miembros, con sujeción al Estatuto;
- b. El monto de las multas que se aplique por sanciones disciplinarias;
- e. Las donaciones y legados que se hagan a su favor;
- d. Los intereses y rentas que produzcan sus bienes; y
- e. Los que adquieran a qualquier otro titulo, me a Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera - constituyase una Comición Integrada por:

- Un representante del Despacho del Primer Ministro, quien la presidirá;
- Un representante del Ministerio de Industria y Comercio:
- Un representante del Consejo Nacional de Investigaoion;
- Un representante Químico de cada una de las Universidades Estatales y Particulares que cuenten con
 - Programas Académicos de Química en funcionamiento; y Un representante de la Asociación de Químicos de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos,

Segunda. — La Comisión a que se refiere la disposición anterior queda encargada de:

Redactar el proyecto de Estatuto del Colegio de Químicos del Perú, dentro de sesenta días computado a partir de la vigencia del presente Decreto-Ley; y que será sometido a la consideración del Poder Ejecutivo pa-

ra su aprobación por Decreto Supremo; y b.

Organizar y presidir la elección de los Consejos Nacional y Regionales del Colegio de Químicos del Perú, procediendo a su instalación en el término no mayor de ciento veinte días computados a partir de la vigencia del presente Decreto-Ley.

DISPOSICION FINAL

Derógase las disposiciones que se opongan al presente Decreto-Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince dias del mes de Agosto de mil novecientos setentidos. General de División EP., JUAN VELASCO ALVARADO,

Presidente de la República.

Teniente General FAP., ROLANDO GILARDI RODRI-

GUEZ, Ministro de Aeronáutica. Vice-Almirante AP. LUIS E. VARGAS OABALL. Ministro de Marina, Encergado de la Cartera de Guerra. CABALLERO,

Teniente General FAP, PEDRO SALA OROSCO, Minis-

tro de Trabajo.

General de División EP., ALFREDO CARPIO BECERRA, Ministro de Educación.

General de División EP ENRIQUE VALDEZ ANGULO, Ministro de Agricultura.

General de División EP FRANCISCO MORALES BER-

MUDEZ CERRUTTI, Ministro de Economia y Finanzas. General de Brigada EP ANIBAL MEZA CUADRA CAR-

DENAS, Ministro de Transportes y Comunicaciones.
General de Brigada EP JORGE FERNANDEZ MALDONADO SOLARI, Ministro de Energia y Minas.
General de Brigada EP JAVIER TANTALEAN VANINI,
Ministro de Pesqueria.

Mayor General FAP., FERNANDO MIRO QUESADA

BAHAMONDE, Ministro de Salud, Contralmirante AP RAMON ARROSPIDE MEJIA, Minis-

tro de Vivienda.

ALBERTO JIMENEZ DE Contralmirante AΡ LUCIO.

Ministro de Industria y Comercio.

General de Brigada EP MIGUEL A, DE LA FLOR VALLE, Ministro de Relaciones Exteriores.

General de Brigada EP PEDRO RICHTER PRADA

Ministro del Interior,

POR TANTO: Mando se publique y cumpla.

Lima, 15 de Agosto de 1972.

General de División EP JUAN VELASCO ALVARADO: Teniente General FAP ROLANDO GILARDI RODRI-GUEZ.

Vice-Almirante AP. LUIS E. VARGAS CABALLERU, Ministro de Marina, Encargado de la Cartera de Guerra. Vice-Almirante AP. LUIS E. VARGAS CABALLI Ministro de Marina, Encargado de la Cartera de Guerra. CABALLERO.